

RADICACION: 08001315300720220028400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: IPS MEDICAMENTOS & EQUIPOS COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: JAZMÍN SAYIRIS ROMERO VIZCAÍNO; SOCIEDAD MEDICPLUS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el proceso con el escrito presentado en el proceso de la referencia el cual se encuentran sin resolver. Sírvasse resolver. -

Barranquilla, diciembre 12 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, observa esta agencia judicial que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla; mediante correo electrónico enviado el día 7/12/2023; a las 12:28 P.M.; dentro del proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el No 08001410500320230016500. iniciado por LINA MARCELA CASARES MARQUEZ, contra MEDICPLUS S.A.S.; mediante oficio No. 0328 de diciembre 7 de 2023 solicita dar aplicación a la prelación de créditos con observancia de los artículos 157 y 345 C.S.T, artículos 465 y 466 del C.G.P, sobre el Título No.: 416010004999725 Valor: \$336.519.981; que se encuentra en el proceso radicado bajo el No. 08001315300720220028400; que cursa en este despacho y en el cual funge como demandante: IPS Medicamentos y Equipos S.A.S y demandado: Medicplus S.A.S.

Por consiguiente una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta agencia judicial, que mediante auto de fecha septiembre 29 de 2023, ya se había acogido el embargo y secuestro ordenado por parte del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo - A Continuación De Sentencia; radicado bajo el No. 08001410500220230016300 iniciado por CLAUDIA MARCELA MADERA ROMERO contra MEDICPLUS S.A.S.; del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y dentro del proceso Radicado bajo el No. 08001315300720220028400, Medida esta que fuera comunicada vía correo electrónico el día 28/09/23 a las 12:05 M.-

Ante lo cual, es del caso no proceder a dar aplicación a la prelación de créditos solicitada por existir otro embargo con anterioridad, a quien se le ordenó remitir el saldo del valor de \$ 68.241.534.16; que quedare a favor de la SOCIEDAD MEDICPLUS S.A.S. como resultado después del pago del saldo de la obligación perseguida dentro del proceso de la referencia; el cual será puesto a disposición de este una vez sea resuelto el recurso de reposición y apelación interpuesto contra el auto de septiembre 29 de 2023.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. No acceder a dar aplicación a la prelación de comunicada mediante oficio 03268 de diciembre 7 de 2023 y que fuera decretada por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el 08001410500320230016500. iniciado por LINA MARCELA CASARES MARQUEZ contra MEDICPLUS S.A.S.; por cuanto existe otro embargo con anterioridad decretado por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo - A Continuación De Sentencia; radicado bajo el No. 08001410500220230016300 iniciado por CLAUDIA MARCELA MADERA ROMERO contra MEDICPLUS S.A.S.; medida que fuera comunicada vía correo electrónico el día 28/09/23 a las 12:05 M.; al cual se le puso el saldo del valor de \$ 68.241.534.16; que quedare a favor de la SOCIEDAD MEDICPLUS S.A.S. como resultado después del pago del saldo de la obligación perseguida dentro del proceso de curso en este despacho; el cual será puesto a disposición de este una vez quede resuelto el reposición y apelación interpuesto contra el auto de septiembre 29 de 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



A.J.G.B.